de 27 de diciembre de 1991, así como Dictamen del Consejo de Estado de fecha 3 de diciembre de 1992.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley del Suelo, Reol Decreto Legislativo 1/1992, y el artículo 4.0) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberoción del Cansejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de febrero de 1993.

#### **ACUERDA**

- 1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Narmas Subsidiarias Municipales de Marchena que tiene por objeto el cambio de uso de una parcela municipal situada en calle José Montes de Tarres, Madre de Dios y el Camino del Laro y calificada como «Zona Verde y Esparcimiento» a un usa residencial, por cuanto su tramitación, cantenida y determinaciones son conforme a la vigente legislación urbanística.
- Facultar al Consejera de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desorrolla y ejecución del presente Acuerda.

Este Acuerda se publicará en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Sevilla, a las efectos previstos en el artículo 124 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 y se notificará al Ayuntamiento de Marchena y a los interesados.

Cantra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contada o partir de la última publicación o, en su caso, natificación y el contenciosa-administrativo ante la sala carrespandiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obros Públicas y Tronsportes

> ACUERDO de 16 de febrero de 1993, del Cansejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plon General Municipal de Ordenación de Algeciras, cambio de calificación del espacia libre situado en travesía Froy Bartolomé.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciros (Cádiz), se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, cambia de calificación del espacio libre situada en travesía Froy Bartolomé, aprobado iniciolmente con fecha 28 de junia de 1990 y pravisionolmente el 14 de abril de 1991, o los efectos de su tramitación conforme o la dispuesto en el artícula 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, texto legal vigente en el momento de formulación del expediente, por cuanta la Modificación tiene por objeto el cambio de calificación del espacio libre situado en travesía Fray Bartolomé.

Según lo dispuesta en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbano, Real Decreto 1346/76, de 9 de obril, vigente en lo tramitación del expediente y derogado posteriormente por el Reol Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se apruebo el Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la presente Madificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obros Públicas y Transportes, concretada en acuerda de 25 de febrero de 1992, así como Dictamen del Consejo de Estado de fecha 19 de noviembre de 1992.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992, y el artícula 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesto del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Conseja de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierna, en su reunión del día 16 de febrero de 1993,

- 1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, que tiene por objeto el cambio de calificación de espacio libre a equipamiento con uso permitido socio-asistencial de la parcela situada en travesía Fray Bartolomé por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme o la legislación urbanística vigente.
- Facultar al Consejero de Obras Públicos y Tronsportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicorá en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 124 de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 y se natificará al Ayuntamiento de Marchena y a los interesados.

Cantra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recursa de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, cantado a partir de la última publicación o, en su caso, natificación y el contencioso-administrativa ante la sala carrespondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Cansejero de Obras Públicas y Transpartes

### CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la reloción de subvencianes concedidas al omporo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecida en el art° 18.5 de la Ley 3/91 de Presupuestos de la Comunidad Autónomo de Andalucía pora 1992, ho resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionadas por Subvención de Intereses, ol amparo de la Orden de 4 de marzo de 1991.

Nazarena de Hostelería, Sociedad Cooperotiva Andaluza Subvención cancedido: 1.990.384 pesetas

Eurocombia 22, S.A.L. Subvención concedida: 932.922 pesetas

Jesús de la Cañado, Sociedad Cooperativa Andoluzo Subvención concedida: 2.337.698 pesetas

Aula Magna Centro Integrol de Servicios, S. Coop. And. Subvención concedido: 1.082.392 pesetas

Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo San Raque Subvención concedida: 3.417.232 pesetos

Jesús de la Cañada, Sociedad Caoperativa Andoluza Subvención concedida: 2.337.698 pesetas

Tradinfor, S.A.L.

Subvención concedido: 572.845 pesetas

Trodinfor, S.A.L.

Subvención concedida: 1.370.812 pesetos

Tradinfar, S.A.L.

Subvención concedida: 437.540 pesetas

Transportes Estepa, Sociedad Cooperativa Andaluza Subvención concedida: 1.380.800 pesetas

Coop. Agrícola Virgen de Belén, S. Coop. And. Subvención concedida: 5.068.432 pesetas

Anfotex, Sociedad Cooperativa Andaluza Subvención concedido: 1.770.215 pesetas Anfotex, Sociedad Cooperativa Andaluza Subvención concedida: 301.911 pesetas

Sociedad Cooperativa Andaluza, Mamas Subvención concedida: 233.564 pesetas

Muebles Guadaira, S.A.L. Subvención concedida: 467.128 pesetas

Sevilla, 29 de diciembre de 1992.— El Delegodo, Enrique Martínez Lagares.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictoda en el recurso contenciosoadministrativo núm. 4436/89, interpuesto por Sociedad General Azucarera de España, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4436/89, promovido por Sociedad General Azucarera de España, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta contra la resolución ya referenciada de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su odecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 16 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencio dictada en el recurso contenciosoadministrativo núm. 4459/89, interpuesto por Dragados y Construcciones, S.A.

De orden delegoda por el Excmo. Sr. Cansejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de febrero de 1992, por el Tribunol Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4459/89, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Desestimamos la demanda formulada por Drogados y Construcciones, S.A., en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 18 de octubre de 1989 desestimatoria del recurso de alzada 901/89 contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dictada en expte. 1216/88, que había impuesto sanción de 250.000 ptos. de multa por infracción en materia de Seguridad y Salud laborales, sanción que confirmamos por su adecuación a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 22.1 que la evaluación de la Educación Secundaria será continua e integradora.

Asimismo, el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, recoge en sus artículos 14 al 22 todo lo concerniente a la evaluación, adaptación y diversificación curricular, así como a la promoción y titulación.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992 (BOE de 11 de noviembre), ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en desarrollo del artículo 12 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Regulado ya el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía por el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación, a fin de que los profesores y profesoras de esta etapa educativa dispongan de un instrumento que regule y facilite la évaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, en la presente Orden se plantea la evaluación como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, integrada en el quehacer diario del aula y del Centro educativo. La evaluación ha de ser el punto de referencia para adoptar decisiones que afecten a la intervención educativa, a la mejora del proceso y a la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular. La evaluación se concibe como un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada y ha de tener por objeto tanto el aprendizaje de los alumnos, como el proceso de enseñanza.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

#### I .- AMBITO DE APLICACION

#### Primero.-

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

## II. - CARACTER DE LA EVALUACION.

# Segundo. -

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas en esta etapa educativa será continua e integradora, aunque diferenciada según las áreas y materias del currículo.
- 2.- La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adaptar las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- 3.- El carácter integrador de la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria exige tener en cuenta las capacidades generales establecidas en los objetivos de la etapa, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas áreas y materias.
- 4.- La evaluación de las materias que resulten de desglosar, en su caso, el área de Ciencias de la Naturaleza, contempladas en el artículo 5.4 del mencionado Decreto, se integrarán en la evaluación del área.